



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/01888/2020, con clave de auditoría 1902349, signado con firma autógrafa, de fecha 09 de octubre de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al C. JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL, S.A DE C.V., toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 22 de octubre del 2020, levantada por el C. JAVIER MAYORGA SANCHEZ, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/01888/2020, con clave de auditoría 1902349, signado con firma autógrafa, de fecha 09 de octubre de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al C. JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL, S.A DE C.V., y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intraeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CVE. AUDITORIA: 1902349
EXPEDIENTE: LIR2200002/19



OFICIO No. DI/01888/2020
CLAVE DE AUDITORIA: 1902349
EXPEDIENTE: LIR2200002/19
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 09 DE OCTUBRE DE 2020.

NOMBRE: JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL, S.A DE C.V
RFC: FERJ660824NT0
DOMICILIO: PASEO LOMA DE QRO NÚMERO 85, COLONIA LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.,
CÓDIGO POSTAL 76060

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecho en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/PL/C/00025/2020 con número de expediente LIR2200002/19 de fecha 14 DE FEBRERO DEL 2020, notificado legalmente el día 18 DE MARZO DEL 2020, por concepto de IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por un importe histórico de \$597,102.00 (Quinientos noventa y siete mil ciento dos pesos 00/100 M.N), no se encuentra debidamente garantizado ya que mediante mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/01084/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, y notificado por estrados en fecha 29 de junio de 2020, se señaló el siguiente bien:

- 1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN LORENZO ANGELES SIN NÚMERO, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 060100101023212, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 92308.

Mediante oficio se solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Querétaro, la inscripción de embargo a lo cual se recibió la constancia de inscripción en fecha 10 de agosto del 2020, a efecto de continuar con las acciones de cobranza correspondientes, se emitió oficio dirigido al Director de Catastro del Estado de Querétaro, ello a efecto de conocer a nombre de quien se encuentra el inmueble objeto de embargo en el padrón a su cargo, por lo que en fecha 09 de septiembre del 2020, se recibió oficio en respuesta a la solicitud planteada por esta autoridad, informando lo siguiente: "... existe un trámite de traslado de dominio de número de folio DQ2010-3985, el cual fue recibido el 19 de mayo de 2010",

CVE. AUDITORIA: 1902349
EXPEDIENTE: LIR2200002/19



acompañando copias certificadas, y de las cuales se desprende que se realizó el traslado de dominio del bien inmueble con clave catastral 060100101023212 del C. Jaime Feregrino Ramos a la propietaria la C. Rosa Isela Orozco Olvera.

En consecuencia a lo anterior, y debido que esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento de remate en razón de que el inmueble ya no es propiedad del contribuyente Jaime Feregrino Ramos, y al no encontrarse debidamente garantizado el crédito fiscal determinado al contribuyente de referencia, es que de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Para efectos de precisar el monto actualizado del crédito cuya garantía debe ampliarse, se le informa que el mismo se integra por los siguientes conceptos.

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el Impuesto al Valor Agregado, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

Para efectos de precisar el monto actualizado y el crédito cuya garantía debe de ampliarse, se le informa que el mismo se integra por los siguientes conceptos, calculados al 09 DE OCTUBRE DE 2020, como se sigue:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR

| FACTOR A APLICAR A PAGOS MESAUALES DE IVA Y RETENCIONES DE ISR E IVA | | | | |
|--|--------------------------|---------------------------------------|----------|-----------------|
| enero | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | febrero 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 63.0152 | enero-2007 |
| mayo | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | Junio 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 62.9825 | mayo-2007 |
| junio | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | julio 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 63.0581 | junio-2007 |
| julio | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | agosto 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 63.3260 | julio-2007 |
| agosto | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | septiembre 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 63.5839 | agosto-2007 |
| septiembre | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | octubre 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 64.0777 | septiembre-2007 |
| octubre | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | noviembre 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 64.3274 | octubre-2007 |
| noviembre | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | diciembre 2007 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 64.7812 | noviembre-2007 |
| diciembre | PERIODO A ACTUALIZAR: DE | enero 2008 | a | octubre 2020 |
| | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 107.8670 | agosto-2020 |
| | | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 65.0490 | diciembre-2007 |



A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| Mes y año que corresponde | Tasa de recargos | Fecha de publicación en el DOF |
|---------------------------|------------------|--------------------------------|
| Enero 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Febrero 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Marzo 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Abril 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Mayo 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Junio 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Julio 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Agosto 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Septiembre 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Octubre 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Noviembre 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Diciembre 2007 | 1.13% | 27 DE DICIEMBRE DE 2006 |
| Enero 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Febrero 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Marzo 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Abril 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Mayo 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Junio 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Julio 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Agosto 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Septiembre 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Octubre 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Noviembre 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Diciembre 2008 | 1.13% | 7 DE DICIEMBRE DE 2007 |
| Enero 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Febrero 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Marzo 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Abril 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Mayo 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Junio 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Julio 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Agosto 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Septiembre 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Octubre 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Noviembre 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Diciembre 2009 | 1.13% | 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 |
| Enero 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Febrero 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Marzo 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Abril 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Mayo 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Junio 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Julio 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Agosto 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Septiembre 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Octubre 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Noviembre 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Diciembre 2010 | 1.13% | 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 |
| Enero 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Febrero 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Marzo 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |



| | | |
|-----------------|-------|-------------------------|
| Abril 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Mayo 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Junio 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Julio 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Agosto 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Septiembre 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Octubre 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Noviembre 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Diciembre 2011 | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 |
| Enero 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Febrero 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Marzo 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Abril 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Mayo 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Junio 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Julio 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Agosto 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Septiembre 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Octubre 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Noviembre 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |
| Diciembre 2012 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/PL/C/00025/2020 expediente LIR2200002/19 de fecha 14 DE FEBRERO DEL 2020, es la cantidad de \$605,060.00 (Seiscientos cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación de embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.



APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS

| CONCEPTO | (A) BASE IMPUESTO | (B) Factor de Actualización | (C) Importe actualizado (BxA) | (D) % de Recargos | Importe de Recargos (Cx D) | Importe de Actualización (C-A) | Total Actualizado |
|---|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------|
| RETENCIONES ISR POR SUELDOS Y SALARIOS | | | | | | | |
| mayo | \$7,917.00 | 1706 | \$13,558.65 | 67.80% | 9,627.66 | 5,641.65 | 22,751.41 |
| junio | \$10,945.00 | 1705 | \$18,721.42 | 67.80% | 12,693.12 | 7,776.42 | 31,444.54 |
| julio | \$11,722.00 | 17033 | \$19,966.08 | 67.80% | 13,537.00 | 8,244.08 | 33,503.08 |
| agosto | \$13,309.00 | 16964 | \$22,577.38 | 67.80% | 15,307.46 | 9,268.38 | 37,884.84 |
| septiembre | \$14,698.00 | 16833 | \$24,741.14 | 67.80% | 16,774.49 | 10,043.14 | 41,515.63 |
| octubre | \$13,721.00 | 16768 | \$23,007.37 | 67.80% | 15,598.99 | 9,286.37 | 38,806.36 |
| noviembre | \$16,750.00 | 16650 | \$27,888.75 | 67.80% | 18,908.57 | 11,087.75 | 46,797.32 |
| diciembre | \$17,502.00 | 16582 | \$29,021.81 | 67.80% | 19,676.78 | 11,505.81 | 48,698.59 |
| RETENCIONES ISR POR ARRENDAMIENTO | | | | | | | |
| junio | \$1,395.00 | 1705 | \$2,386.14 | 67.80% | 167.80 | 99.14 | 4,003.94 |
| agosto | \$1,395.00 | 16964 | \$2,366.47 | 67.80% | 1604.46 | 97147 | 3,970.93 |
| noviembre | \$5,580.00 | 16650 | \$9,290.70 | 67.80% | 6,299.09 | 3,710.70 | 15,899.79 |
| RETENCIONES ISR POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES | | | | | | | |
| enero | \$13,973.00 | 17117 | \$23,917.58 | 67.80% | 16,216.11 | 9,944.58 | 40,133.69 |
| junio | \$6,737.00 | 1705 | \$11,523.63 | 67.80% | 7,813.02 | 4,786.63 | 19,336.65 |
| julio | \$3,809.00 | 17033 | \$6,487.86 | 67.80% | 4,398.76 | 2,678.86 | 10,886.62 |
| agosto | \$2,903.00 | 16964 | \$4,924.64 | 67.80% | 3,338.90 | 2,021.64 | 8,263.54 |
| septiembre | \$2,742.00 | 16833 | \$4,615.60 | 67.80% | 3,129.37 | 1,873.60 | 7,744.97 |
| octubre | \$7,368.00 | 16768 | \$12,354.66 | 67.80% | 8,376.45 | 4,986.66 | 20,731.11 |
| noviembre | \$4,105.00 | 16650 | \$6,834.82 | 67.80% | 4,634.00 | 2,729.82 | 11,468.82 |
| diciembre | \$3,174.00 | 16582 | \$5,263.12 | 67.80% | 3,568.39 | 2,089.12 | 8,831.51 |
| RETENCIONES IVA OTROS | | | | | | | |
| enero | \$14,657.00 | 17117 | \$25,088.38 | 67.80% | 17,009.92 | 10,431.38 | 42,098.30 |
| junio | \$8,132.00 | 1705 | \$13,909.78 | 67.80% | 9,430.83 | 5,777.78 | 23,340.61 |
| julio | \$3,809.00 | 17033 | \$6,487.86 | 67.80% | 4,398.76 | 2,678.86 | 10,886.62 |
| agosto | \$4,298.00 | 16964 | \$7,291.12 | 67.80% | 4,943.37 | 2,993.12 | 12,234.49 |
| septiembre | \$2,742.00 | 16833 | \$4,615.60 | 67.80% | 3,129.37 | 1,873.60 | 7,744.97 |
| octubre | \$7,368.00 | 16768 | \$12,354.66 | 67.80% | 8,376.45 | 4,986.66 | 20,731.11 |
| noviembre | \$9,685.00 | 16650 | \$16,125.52 | 67.80% | 10,933.10 | 6,440.52 | 27,058.62 |
| diciembre | \$3,174.00 | 16582 | \$5,263.12 | 67.80% | 3,568.39 | 2,089.12 | 8,831.51 |
| TOTAL | \$216,610.00 | | | | 244,476.00 | 146,974.00 | 605,060.00 |
| | | | | | | Gastos de Ejecución 2% | 12,120 |

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 09 DE OCTUBRE DE 2020, queda integrado como se muestra a continuación:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

| CONCEPTO | CONTRIBUCIONES | ACTUALIZACIÓN | RECARGOS | TOTAL A PAGAR |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| RETENCIONES ISR POR SUELDOS Y SALARIOS | \$106,564.00 | \$72,918.60 | \$12,1689.17 | \$301,171.77 |
| RETENCIONES ISR POR ARRENDAMIENTO | \$8,370.00 | \$5,673.31 | \$9,521.35 | \$23,564.66 |
| RETENCIONES ISR POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES | \$44,811.00 | \$31,110.91 | \$51,475.00 | \$127,396.91 |
| RETENCIONES IVA OTROS | \$53,865.00 | \$37,271.04 | \$61,790.19 | \$152,926.23 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | | | | \$12,101.20 |
| TOTAL A PAGAR | \$216,610.00 | \$146,973.86 | \$244,475.71 | \$617,161.00 |

(SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CVE. AUDITORIA: 1902349
EXPEDIENTE: LIR2200002/19



Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía I Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.



En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el L.A.E Javier Marra Olea en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

| | NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR | NUMER DE CONSTANCIA | VIGENCIA DE LA CONSTANCIA |
|---|------------------------------------|---------------------|--|
| 1 | ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA | DI/00168/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 2 | ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ | DI/00169/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 3 | VICTOR MANUEL TORRES NEGRETE | DI/00170/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 4 | ADAN TREJO FABIAN | DI/00171/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 5 | FELIPE DE JESUS RESENDIZ JIMENEZ | DI/00172/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 6 | GABRIEL DAVALOS GARCIA | DI/00175/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 7 | SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO | DI/00176/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |



| | | | |
|----|------------------------------------|---------------|--|
| 8 | IVAN GUEVARA SALINAS | DI/00177/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 9 | MARIANO MARTINEZ PEÑA | DI/00178/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 10 | MANUEL FLORES TEJEIDA | DI/00179/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 11 | JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA | DI/00180/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 12 | GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ | DI/00181/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 13 | JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS | DI/00182/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 14 | SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ | DI/00183/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 15 | ANDREA SANTANA RUIZ | DI/00184/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 16 | ALDO MARTINEZ MADRID | DI/00185/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 17 | EDUARDO CORONA NUÑEZ | DI/00186/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 18 | PAOLA FUENTES HERNANDEZ | DI/00187/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 19 | SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ | DI/00188/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 20 | KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS | DI/00189/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 21 | JORGÉ FRANCISCO DIRCIO SANTOYO | DI/00190/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 22 | JAVIER MAYORGA SANCHEZ | DI/00191/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 23 | ARIAS FRANCO JUAN MANUEL | DI/01215/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 24 | PONCE PLATA EDITH | DI/01216/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 25 | GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO | DI/01217/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 26 | OLVERA BAUTISTA ERNESTO | DI/01219/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 27 | PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO | DI/01220/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 29 | ORTEGA MORALES JUAN BAUTISTA | DI/01221/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 30 | TORRES HERNANDEZ LUIS GIOVANNI | DI/01222/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 31 | MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO | DI/01223/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 32 | YAÑEZ LOPEZ SUSANA | DI/01224/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 33 | MACIAS AVILES MARIA CONSTANZA | DI/01225/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 34 | ALVAREZ AGUILAR SANDY ARACELY | DI/01226/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 35 | BARROSO FLORES LUCERO | DI/01227/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 36 | OCHOA GARCIA BRENDA | DI/01228/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 37 | CRUZ MONDRAGON BRENDA BERENICE | DI/01229/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 38 | OIDOR CHAVEZ MIGUEL | DI/01230/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 39 | GONZALEZ MENDIETA MARIANA MONSERAT | DI/01232/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |



| | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|---|
| 40 | VARGAS MENA ERICK | DI/01233/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 41 | RAMOS TORRES HUMBERTO | DI/01245/2020 | 11 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| 42 | REYNOSO ARIAS CECILIA ADELAIDA | DI/00210/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 43 | VILLA MALDONADO DULCE NADIA | DI/00211/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 44 | GALINDO CAMPOS INDIRA | DI/00212/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 45 | JOSE MARTIN VILLEGAS PICHARDO | DI/01618/2020 | 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| 46 | MONTSERRAT DEL ROCIO LICEA ESCOBEDO | DI/01619/2020 | 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.


LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS.

DNVM/IGC/MCJL

CVE. AUDITORIA: 1902349
EXPEDIENTE: LIR2200002/19

11



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL.

Domicilio: AVENIDA MADERO 105 PTE. PLANTA ALTA CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC: FERJ660824NTO

Nombre, Denominación o Razón Social: JAIME FEREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V.

Domicilio: PASEO LOMA DE QRO., NÚMERO 85, COLONIA LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76060

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/01888/2020

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Clave De Auditoria: 1902349

Numero de Documento Determinante: DF/PL/C/00025/2020

Fecha del Documento Determinante: 14 DE FEBRERO DE 2020

Autoridad emisora de la resolución: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE INGRESOS

Fecha de Notificación del Documento Determinante: 18 DE MARZO DE 2020

Fecha: 09 DE OCTUBRE DEL 2020

Acta Circunstanciada de Hechos

En la ciudad de Querétaro, Qro., siendo las DOCE horas con CERO minutos del día VEINTIDÓS del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Veinte el suscrito C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00191/2020, con vigencia del veinte de enero de Dos Mil Veinte al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veinte, expedido el veinte de enero de Dos Mil Veinte, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: y que una vez constituido en la colonia LOMA DORADA y haciendo un recorrido por las calles no se localizó la calle PASEO LOMA DE QRO., solo se localizó la calle PASEO LOMA DE QUERÉTARO y llegando al NÚMERO 85, en la misma COLONIA LOMA DORADA, en la ciudad de QUERÉTARO, QRO., cerciorándome por así indicarlo placa de vialidad oficial, que menciona la calle de nombre PASEO LOMA DE QUERÉTARO ubicada en esquina con la CALLE PASEO DEL ZAMORANO, así como por tener a la vista el número exterior 85 (OCHENTA Y CINCO), el cual se trata de un predio urbano, destinado al uso comercial de oficinas, edificio de planta baja y un piso, de fachada en color

Javier Mayorga Sánchez
Verificador, Notificador, Ejecutor.

GOBERNADOR EN TU
CAJE



blanco, con puerta de acceso tubular en color rojo con caseta de vigilancia de cristal tipo espejo, con dos portones eléctricos de aluminio en color blanco, inmueble localizado entre las calles PASEO DEL ZAMORANO y calle PASEO DEL ZAMORANO. El suscrito ejecutor hago constar que me constituí en el domicilio anteriormente descrito a efecto de llevar a cabo una diligencia de AMPLIACIÓN DE EMBARGO respecto del deudor: JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V. con número de control DI/01888/2020, emitido por SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE INGRESOS, con número de Documento Determinante: DF/PL/C/00025/2020. Y una vez constituido en el domicilio anteriormente descrito toco la puerta y soy atendido por una persona de sexo femenino ante quien me identifiqué como C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00191/2020, con vigencia del veinte de enero de Dos Mil Veinte al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veinte, expedido el veinte de enero de Dos Mil Veinte, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; a la persona que me atiende le solicito se identifique, negándose por no considerarlo necesario, manifestando únicamente bajo protesta de decir verdad llamarse VERÓNICA PADILLA LEÓN, motivo por el cual se plasma su media filiación por apreciación, persona del sexo femenino, de aproximadamente un metro con sesenta y tres centímetros de altura, complexión media, cabello teñido en rubio, tez blanca, ojos cafés, cara redonda, de aproximadamente cuarenta y tres años de edad, a quien le pregunto ¿nos encontramos en PASEO LOMA DE QRO., NÚMERO 85, COLONIA LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76060? Responde que sí, contesta que solo que la calle esta abreviada en vez de ser PASEO LOMA DE QRO es PASEO LOMA DE QUERÉTARO motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V., me responde que no conoce y no ocupa el inmueble JAIME FERREGRINO RAMOS y desconoce a la empresa STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V. lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad del mismo modo manifiesta que el inmueble es ocupado únicamente por LUMAR COMMUNITY S.A. S. DE C.V., le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V.? Contesta que no, le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de persona alguna que pueda brindar información suficiente que permita la localización del contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V.? Contesta que no, le solicito acredite la propiedad del inmueble, refiere no poder hacerlo ya que por la contingencia la persona que resguarda los documentos se encuentra haciendo "Home Office" por lo que únicamente tiene a la mano el Aviso Definitivo de fecha 11/11/2019 con número de control 172673 2019. emitido por la subdirección de Querétaro, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el cual aparece Constructora e Inmobiliaria Salco

Javier Mayorga Sánchez
Verificador, Notificador y Ejecutor.

GOBERNADOR EN TU
CAJE



S.A. DE C.V. en calidad de vendedor y Lumar Community S.A.S. DE C.V. en calidad de comprador, Comprobante de Inscripción Inmobiliario 000002258 11/2019, y Constancia de Recepción del Certificado Digital del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) asignado por el IMSS de fecha 7 de mayo de 2018 a Lumar Community S.A.S. DE C.V. con registro patronal Z3429559100CON Registro Federal de Contribuyentes: LCO170223UB2 en el cual aparece como representante legal CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA. La persona que atiende la diligencia manifiesta que sabe que en otras ocasiones ya se le ha ido a buscar a esta persona y se ha proporcionado más información y documentación y que ya no puede seguir atendiendo ya que su jefa de nombre Mónica Ruz Lucero ya les prohibió dar información y documentación, refiere no poder continuar atendiendo, siendo todo su dicho. se hace constar que, de lado izquierdo, siendo visto de frente el inmueble en que se actúa se ubica un predio baldío con ramas altas y un árbol de pirúl el cual cuenta con malla ciclónica perimetral en la cual tiene una tabla de madera amarrada que indica el nombre de la calle Avenida Paseo Loma de Querétaro y el número oficial 101 (ciento uno). Motivo por el cual acudo al inmueble de lado derecho siendo visto de frente el inmueble en que se actúa, predio urbano destinado al uso habitacional en este acto se procede a su descripción del inmueble, de fachada en muros de ladrillo rojo con trabe en color blanco con dos portones de metal y de color negro con puerta de acceso de metal y de color negro se observa número oficial 91 (noventa y uno) inmueble donde toco la puerta y mediante el intercomunicador soy atendido por una persona de sexo femenino a quien le comento el motivo de mi visita y le solicito que salga atenderme de forma personal, negándose por encontrarse ocupada, manifestando bajo protesta de decir verdad llamarse ANA REYES REYES, la cual señala que trabaja en el domicilio como personal de limpieza y no poder salir atender de forma personal por la contingencia, a la persona que atiende le pregunto ¿conoce al contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V., quien ocupa el inmueble ubicado en PASEO LOMA DE QUERÉTARO, NÚMERO 85 A DORADA, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76060? responde que no conoce a JAIME FERREGRINO RAMOS y nunca había escuchado hablar de la empresa STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V. , añade que ya le han preguntado en otras ocasiones por JAIME FERREGRINO RAMOS sabe que se en el inmueble se encuentra una oficina, pero desconoce su razón social, le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V.? Contesta que no, le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de persona alguna que pueda brindar información suficiente que permita la localización del contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V.? Contesta que no. Y manifiesta no contar con tiempo para seguir atendiendo. Acto seguido acudo al siguiente inmueble de lado derecho visto de frente el inmueble en que se actúa, marcado con el número oficial visible 95 (noventa y cinco), siendo este inmueble un predio urbano destinado al uso habitacional en este acto se procede a su descripción, fachada en color blanco, planta baja un piso, dos portones de metal y de color gris, con puerta de acceso de metal y de color gris, el suscrito ejecutor hago constar que me constituí en el domicilio descrito en donde toco la puerta y no soy atendido por persona alguna. El suscrito ejecutor informa que se tocó en otros inmuebles para recabar

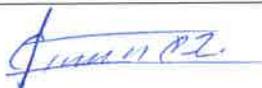
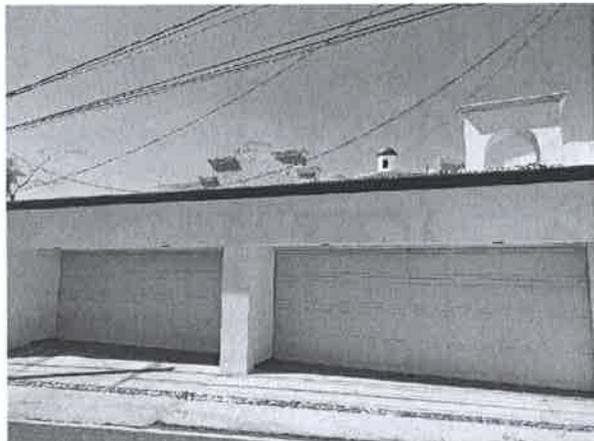
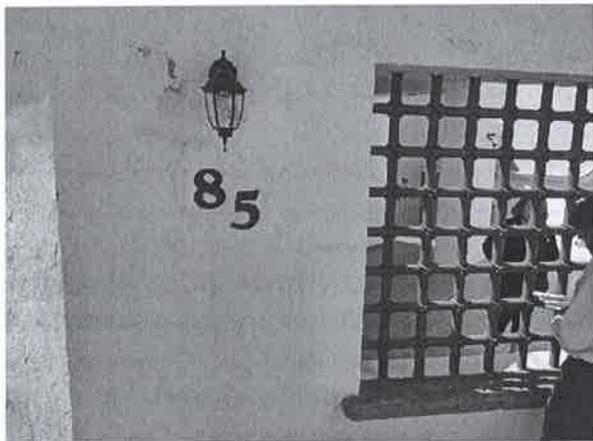
Javier Mayorga Sánchez
Verificador, Notificador y Ejecutor.

GOBERNADOR EN TU
CALE

más información sin lograr ser atendido por persona alguna, sin mayor información que permita la búsqueda y localización del contribuyente JAIME FERREGRINO RAMOS ADMINISTRADOR ÚNICO DE STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V. me retiro del lugar. -----

----- Se hace mención que en el desarrollo de la presente diligencia se designa como testigos a la C. KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS, quien se identificó con Credencial Para Votar Número IDMEX1694035653 expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 32 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Colonia Los Molinos, Querétaro, Qro. y a la C. EVANGELINA CORONA RIVERA quien se identifica con credencial para votar folio IDMX2003658347 expedido por el Instituto Nacional Electoral, edad 50 años, estado civil casada, con domicilio en calle Calzada de Apariciones 39, colonia Villas de Guadalupe, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. CONSTE.-----

Reporte Fotográfico



Javier Mayorga Sánchez
Verificador, Notificador y Ejecutor.



GOBERNADOR EN TU
CALE



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las DOCE horas con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Testigo

Nombre: EVANGELINA CORONA RIVERA

Firma:

Identificación: IDMX2003658347

Testigo

Nombre: KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS

Firma:

Identificación: IDMEX1694035653

Javier Mayorga Sanchez
Verificador, Notificador y Ejecutor.

